

IMPORTANTE.

Suplicamos á los editores de todos los periódicos sensatos de la República, inserten en ellos las siguientes preguntas, que no cesaremos de dirigir á los señores del *Monitor Republicano*, hasta que nos contesten satisfactoriamente.

PALABRAS DEL MONITOR, INSERTAS EN EL EDITORIAL DE SU NUM. 1325.

“ Cuando los mexicanos dejemos de ser *individualmente* lo que somos, México *republicano* y *federal* será una de las principales entre las primeras naciones.”

PREGUNTAS QUE CON TAL MOTIVO HACE EL UNIVERSAL AL MONITOR.

1ª—Supuesta la necesidad de cambiar *individualmente* el carácter de siete millones de mexicanos para que el sistema federal surta sus buenos efectos, ¿ qué medios deberán adoptarse para verificar este cambio ?

2ª—Mientras que se verifica esta reforma colossal, ¿ seguiremos rigiéndonos por un sistema que, segun se deduce de la doctrina del Monitor, no puede hacer nuestra felicidad sino cuando aquella reforma esté completamente consumada ?

3ª—Y si este cambio de los siete millones de caracteres no puede efectuarse, ¿ qué sistema político deberemos adoptar, supuesto que el *republicano federal* no puede hacernos felices ?

EL UNIVERSAL.

MEXICO, ABRIL 25 DE 1849.

LIBERTAD DE IMPRENTA.

Causanos ya fastidio contestar á los señores del Siglo sus artículos sobre libertad de imprenta, porque lo causa y muy grande, el estar repitiendo una misma cosa, como es indispensable hacerlo cuando no se profundizan las cuestiones, ni se hace el menor aprecio de lo que ya se ha dicho. Aquellos señores, entre las muchas ventajas que pueden tener sobre nosotros, cuentan una que en verdad les envidiamos, y es, la de creer demostrativas todas y cada una de sus palabras: esto los hace vivir satisfechos siempre, y siempre triunfantes, mientras que nosotros nos andamos fatigando, en discurrir sobre cada punto que se nos ofrece, y despues de vertir nuestras reflexiones, previo algun estudio y consultas, aun quedamos temerosos y desconfiados del acierto: de manera, que generalmente no nos tranquilizamos sino hasta que nuestros colegas se dignan publicar sus respuestas *demonstrativas*, porque reduciéndose éstas siempre á probar lo

que no se disputa, nos persuade que nuestros argumentos no fueron tan despreciables, y eso nos vuelve el alma al cuerpo.

Así ha sucedido, entre otras, en la cuestion sobre libertad de imprenta. La establecimos como hemos procurado establecer todas las que hemos tratado, tomándola desde su origen! y al efecto hicimos ver, con imparcial fidelidad, todas sus ventajas y todos sus inconvenientes, investigando tambien si su uso era de *derecho natural*: nuestras reflexiones, aunque no tuvieron el poder de arrancar á nuestros adversarios una confesion esplicita, por lo menos alcanzaron, y esto nos pareció bastante, la de que ese *derecho natural* se debe *reglamentar, restringir y modificar* por la autoridad, segun lo exija la utilidad comun; aunque dando siempre por *demonstrado* nuestros adversarios, el *derecho natural*, del cual nosotros no volvimos á hacer aprecio por ser poco escrupulosos en materia de puros nombres y en cuanto á la etimología de las palabras.

Esto en cuanto al *derecho natural* de imprimir y publicar nuestros pensamientos, lo cual convenido ó permitido por nosotros de la manera asentada, nada mas natural y lógico que entrar en el exámen de los bienes y males que la ilimitada libertad de la prensa ha producido, pues todo raciocinio debe ceder á las pruebas de hecho; y si la esperiencia demostraba mayores ventajas que inconvenientes, la cuestion quedaba decidida en nuestra contra. Así lo consideraron en efecto nuestros adversarios, pero ¡ oh bondad! aunque dieron por *demonstrado* que la susodicha libertad ilimitada ha acarreado al mundo una suma de bienes imponderablemente mayor que la de los males que ha producido, eso no obstante, omitieron referir, probar y pesar ambas sumas, ¡ por no avergonzarnos! y entraron en la cuestion que no tenia lugar sin duda, supuesta aquella demostracion; esto es, en la de los inconvenientes de las leyes preventivas.

Decimos que no tenia lugar, porque en efecto, ¿ qué lugar podia tener el sistema preventivo, si está *demonstrado* que la libertad ilimitada de la prensa produce mayores bienes que males? ¿ Qué otro objeto nos proponemos en esta discusion sino el de *reglamentar* el uso de ese *derecho natural* segun lo exija la utilidad comun? Pues si la libertad ilimitada de la prensa es mas útil que nociva, la utilidad comun se interesa indudablemente en la libertad ilimitada: luego la cuestion sobre el sistema de leyes preventivas no tenia lugar: luego nuestros antagonistas no debieron entrar en ella: luego si se han tomado el trabajo de afrontarla, no es cierta aquella su *demonstracion*. Así discurrimos nosotros y discurrirá cualquiera, pero no así los señores del Siglo, quienes como buenos escolásticos hallan placer en disputar, y así es que, aunque de *notoriedad, pública voz y fama* está *demonstrada* la uti-

lidad y conveniencia de la libertad ilimitada de la prensa, entraron, repetimos, en la cuestion sobre la bondad ó inconvenientes del sistema de leyes preventivas, ofreciendo *demonstrar* en el curso de ella, los grandes bienes que el mundo ha reportado con la tal libertad.

Véase, pues, que no se trata ya de si tenemos ó no *derecho* de imprimir y publicar nuestros pensamientos, ni de si la impresion y publicacion de los pensamientos ha causado mayores males que bienes, sino de si *hoy* es mas favorable á la *utilidad comun* el sistema preventivo que el represivo en materia de imprenta, puesto que siendo la *utilidad comun* la condicion de aquel *derecho*, á la utilidad, y solo á la utilidad comun se debe consultar: por eso nosotros contrajimos á ese punto nuestras observaciones, y esperábamos por solo ese flanco los ataques de nuestros contrarios; mas nos engañamos miserablemente, y cuando mas seguros nos creíamos, nos asaltan arguyéndonos con que cuadre ó no cuadre á la *utilidad pública*, todo se puede hacer en materia de imprenta, menos establecer la previa censura. Fué, pues, preciso volver algunos pasos atrás para encarrilar de nuevo á nuestros adversarios, hasta que al fin, dando siempre *por demostrado* que la autoridad no tiene facultad para establecer la previa censura, y solo por complacernos, se decidieron á *demonstrar* los inconvenientes de nuestro sistema.

Lo primero que pretendieron *demonstrar*, fué la *ineficacia* de las leyes preventivas para impedir el error y proteger la verdad: y ¡ quién lo creyera! al primer ataque, al impulso primero de sus raciocinios, obtuvieron un triunfo espléndido y brillante (segun su juicio), pues hicieron y nos revelaron el estupendo descubrimiento de que los censores son *fallibles y capaces de corromper*. Ya se debe suponer, pero lo diremos sin embargo en honor y gloria de nuestros adversarios, que nosotros nos quedamos atónitos, estupefactos, y temblando con semejante *demonstracion*: y tanto que no encontrábamos respuesta que dar, hasta que *urgidos por nuestros modestos* colegas, que de nuestro silencio tomaron ocasion para decantar y pregonar su victoria, nos vimos precisados á decir unas cuantas simplezas, atribuyendo aquel defecto á la imperfeccion de la naturaleza humana; concluyendo de aquí, que siendo por lo mismo comun á todos los sistemas conocidos, y que se puedan inventar, no era un argumento para preferir al nuestro de leyes preventivas el de las leyes represivas que adolece del propio mal.

Mas, en fin, que quieramos ó no, siempre quedó *demonstrado*, para los señores del Siglo, que la falibilidad y corruptibilidad de los censores es un inconveniente *especial* del sistema de leyes preventivas, que lo hace favorable al error y perjudicial á la verdad. Pero no fué esto solo lo que quedó *demonstrado*, pues á la par que tal

inconveniente, nos objetaron otro y muy grave, á saber: la proteccion que, segun aquellos señores, dispensa nuestro sistema á las publicaciones clandestinas; pues así como en el ramo de hacienda, esto lo decimos nosotros, el sistema de prohibiciones escita al contrabando, así el de leyes preventivas en materia de imprenta, estimula las publicaciones clandestinas; ignorando cómo se escapó á nuestros colegas ese ejemplo para acabar de confundirnos. Pero, en fin, ¡ algo habíamos de decir para salir del apuro! y en efecto, dijimos otras cuantas simplezas tambien sobre este punto, reducidas, si mal no nos acordamos, á que en el sistema nuestro, los autores tenian que arrostrar dos obstáculos, y en el de leyes represivas uno solo; que de consiguiente, los autores que pudieran arrostrar esos dos obstáculos, con mayor facilidad atropellarían uno solo, pues por la previa censura no se estinguen ni derogan las leyes represivas, ni ninguna de las penas y castigos con que éstas procuran la persecucion del error: añadiendo aquello de que *vale mas prevenir los delitos que castigarlos*, no porque esta sentencia valga un bledo, sino para disimular un poco nuestra confusion y derrota, porque al fin quedó *demonstrado* (para los señores del Siglo) ese inconveniente grave y *especial* de la previa censura.

Nuestros colegas tenian asentada esta proposicion: “ la publicacion de la verdad es el *único remedio eficaz* que puede oponerse al error.” Pero esta proposicion no era, ni es, un argumento contra nuestro sistema, sino en favor solo del suyo particular: con ese carácter lo presentaron y lo recibimos nosotros, y por eso tambien se dirigieron primero á *demonstrar* los inconvenientes de la previa censura, y dándolo por verificado, pasan en su artículo de fondo de 12 del que rige á encargarse de dicha proposicion. Pero nosotros antes de hacernos cargo del contenido de ese artículo, debemos advertir que desde 3 de Marzo próximo pasado, en el nuestro de fondo, dijimos y procuramos probar que la publicacion de la verdad no es bastante eficaz para combatir el error, de suerte que con solo ese medio nada deba temerse de la publicacion de aquel; más claro, que ese medio no alcanza á equilibrar los males que origina la libre publicacion del error, que es el sistema que nuestros adversarios sostienen.

Estos dan principio á su mencionado artículo, transcribiendo el párrafo con que comenzamos el nuestro de 15 de Febrero, en que ponderamos el poder de la verdad; deduciendo de aquí, con aquella su lógica peculiar, que estamos convencidos de la exactitud de aquella su proposicion, *la publicacion de la verdad es el único remedio eficaz que puede oponerse al error. Es grande el poder de la verdad*; hé aquí nuestra proposicion: luego *la publicacion de la misma es el único remedio, &c.* hé aquí la consecuencia segun el Siglo XIX; voto,